



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023 – 2024-A-MDT/C

Taray, 26 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY- PROVINCIA DE CALCA – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTOS:

EL INFORME N° 003-2024 MDT/SGDSSM/ATM-NPC de fecha 15/02/2024 emitido por la Jefa del Área Técnica Municipal que remite el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL AREA TECNICA MUNICIPAL 2024 para su aprobación respectiva, el INFORME N° 023-2024-MDT/C-SGDSSM-RFQP de fecha 21/02/2024 del Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, que solicita la aprobación del POI del ATM-2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, conforme al Artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000).

Que, el numeral 10.2) del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: **1.** Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento; **2.** Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales; **3.** Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento, **4.** Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento (...).

Que, según el numeral 32.4) y numeral 32.5 del Artículo 32° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el TÚO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco, señala que, en el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes. Así mismo señala que el Ente Rector puede variar los rangos antes indicados, mediante Resolución Ministerial, tomando en consideración criterios de desarrollo económico y social.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL TARAY

CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



Gestión 2023 - 2026

Que, a su turno el numeral 118.1) del Artículo 118° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, señala que el ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. Las funciones de supervisión y fiscalización las realizan las ATM hasta que la SUNASS implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la SUNASS de manera semestral. El contenido de la información es definido por la SUNASS.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2021-VIVIENDA, de fecha 30 de abril de 2021, en su Art. 1° se aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 318-2023-EF se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024, y dicta otras disposiciones.

Que, mediante el INFORME N° 003-2024 MDT/SGDSSM/ATM-NPC de fecha 15/02/2024 la Jefa del Área Técnica Municipal remite el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL AREA TECNICA MUNICIPAL 2024 para su aprobación respectiva, cuyas actividades incluyen el cumplimiento del Tramo I, Compromiso 4 "Mejorar la Prestación de Servicios de Saneamiento Rural" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Que, mediante el INFORME N° 023-2024-MDT/C-SGDSSM-RFQP de fecha 21/02/2024 el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, que solicita la aprobación del POI del ATM-2024

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidas a promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente, es necesario modificar los Lineamientos para la presentación de propuestas de compromisos, indicadores y metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para el año 2024, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0017-2023-EF/50.01, con la finalidad de enfatizar los siguientes puntos: i) priorizar temáticas sectoriales que tengan mayor impacto en población, pobreza, desigualdad; y, ii) reducir las fases de evaluación con la finalidad de reducir plazos en el diseño así como concentrar la evaluación en la definición de metas e indicadores del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2024.

Que, las actividades del (ATM) propuestas en el PLAN OPERATIVO para el año 2024, están orientadas a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito, en el marco del Tramo I, Compromiso 4 "Mejorar la Prestación de Servicios de Saneamiento Rural" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal PI del año 2024. Por tanto, su implementación implica en compromiso de los diferentes actores locales, vinculados con el tema de agua y saneamiento que han participado en el proceso de planificación.

Estando a lo expuesto de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) del AREA TECNICA MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA- CUSCO, para el presente ejercicio fiscal 2024, la misma que está orientada a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito, en el marco del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL TARAY

CALCA - CUSCO - PERÚ
CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



Gestión 2023 - 2026

Tramo I, Compromiso 4 "Mejorar la Prestación de Servicios de Saneamiento Rural" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal PI del año 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el presente instrumento estratégico forme parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las Oficina de Presupuesto, Contabilidad y Planificación, garanticen la asignación presupuestal correspondiente para el desarrollo de las actividades establecidas en Plan Operativo Institucional (POI) 2024 del ATM de la Municipalidad Distrital de Taray, así como también validen y adecuen el presente instrumento al PEI de la Municipalidad Distrital de Taray.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER, de conocimiento a las diferentes dependencias competentes de la entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TARAY

Julian Ytura Callinaupa

JULIAN YTURA CALLINAUPA
DNI: 24482280
ALCALDE